



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05709.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 08 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Confederación de Consumidores y Usuarios, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación Nacional de Centros de Enseñanza a Distancia, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento contractual de la empresa debido al muy deficiente acompañamiento del alumno, falta de seguimiento, temarios muy genéricos, superficiales, desactualizados, incompletos y con erratas, no se realizan las clases, simulacros de examen y ejercicios ofertados, así como la pésima preparación del segundo ejercicio. Solicita la devolución del dinero que abonó 2.310 euros, una compensación por las horas infructuosas de estudio y compensación por la oportunidad perdida de haber obtenido plaza como técnico auxiliar de informática de la Administración General del Estado. Adjunta documentación que queda incorporada en el expediente y de la que se da traslado junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que aprobó el primer examen gracias a su esfuerzo y a que adquirió libros y amplió información por su cuenta, e hizo lo mismo con el segundo examen. Las clases a las que acudió fueron sobre técnicas de estudio y alguna sobre Constitución Española, pero antes del examen solo ofrecieron 4 clases de una hora sobre cuestiones muy elementales de informática. La **reclamación** se refiere al periodo entre mayo de 2019 y marzo de 2020, y le consta que en la actualidad la empresa ofrece un calendario de clases más amplio y ha cambiado a la coordinadora, y ha contratado una nueva profesora que ha necesitado más de meses para facilitar un temario relativamente completo. La actividad que aparece en el campus se

Comunidad de Madrid

Corresponde a avisos sobre convocatorias, exámenes Finalmente manifiesta que prepara las oposiciones por libre con su propio material, y no hace uso de ningún recurso ni material de la empresa.

La parte reclamada aporta escrito exponiendo la cronología de los hechos y la explicación del sistema de formación. Alega en síntesis que el alumno en ningún momento solicita la baja del curso, únicamente se reciben dos quejas de una ley del temario. Que las actualizaciones se hacen a diario en el campus siendo de ello conocedores los alumnos y de que no se entregan en papel. El alumno ha hecho muchas actividades en el centro, resulta difícil creer que en el temario no aparezcan las respuestas de 44 preguntas del examen, y que el alumno aprobó el examen de la primera parte. Adjunta pantallazo del temario disponible en el campus, de la biblioteca audiovisual y de las clases previstas de abril. Finalmente manifiesta que el reclamante ha abonado la totalidad del curso 2.310 euros, y ofrece 8 meses más de formación por el tiempo de la **reclamación** en arbitraje. Adjunta documentación que queda incorporada en el expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar el tiempo durante el que hizo uso de los recursos formativos y el material entregado, y por otra parte que las incidencias que iba poniendo de manifiesto a lo largo de la formación no fueron debidamente atendidas y resueltas por la empresa reclamada, que tampoco ha desvirtuado cada una de las incidencias expuestas de manera detallada por el reclamante. En consecuencia, la empresa debe reembolsar a la parte reclamante la mitad del importe del curso, **1.155 euros**.

NO ENTRAR A CONOCER de las compensaciones solicitadas al no ser objeto del Sistema Arbitral los daños personales, que tampoco han sido debidamente acreditados y cuantificados, ni los daños por la posible pérdida de acceso a un puesto de trabajo en la Administración Pública. Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 08 de abril de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####